	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	<b>ACUERDO JUNTA DIRECTIVA</b>	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 1 de 6

**ACUERDO No. 012**  
(10 de Diciembre de 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LAS MODIFICACIONES A LOS COSTOS Y TARIFAS PARA LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, PRESTADOS POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO “EMPITALITO E.S.P, CONFORME CON LAS RESOLUCIONES CRA 688 DE 2014 Y 735 DE 2015 COMPILADAS EN LA RESOLUCIÓN CRA 943 DE 2021 Y SE ACTUALIZAN LAS TARIFAS QUE SE APLICARÁN POR PARTE DE EMPITALITO ESP EN EL MUNICIPIO DE PITALITO”**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO - EMPITALITO E.S.P. en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 365 y 367 de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, el artículo 1.2.1. de la parte 2 del libro 1 de la Resolución CIRA 943 de 2021, el artículo 17 del Acuerdo 030 de 2009 del Concejo Municipal, y

**CONSIDERANDO:**

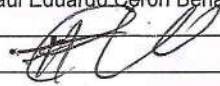
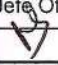
Que, el artículo 365 de la Constitución Nacional de 1991, señala que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que éste debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, sin que ello significa que la misma se haga en condiciones de gratuidad.


Que, el artículo 367 ibidem estableció que, la ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Pitalito EMPITALITO E.S.P, empresa industrial y comercial del estado, del orden municipal, tiene por objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que el numeral 1 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, determinó que es función de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA, establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la citada ley.

Que, el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 establece que, durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

Elaboró: Raúl Eduardo Cerón Benavides	Revisó texto jurídico: Andrés Camilo Alvarado Esteban	Revisó texto jurídico: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: 	Cargo: Asesor jurídico externo.	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:	Firma: 

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	<b>ACUERDO JUNTA DIRECTIVA</b>	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 2 de 6

Que el artículo 126 de la Ley 142 modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021, estableció la vigencia de las fórmulas tarifarias para un período de cinco años y que vencido dicho período, continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas.

Que, el artículo 128 de la ley 142 de 1994 establece que el esquema de prestación de los servicios públicos se da a través del "contrato de servicios públicos", entendido como un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario "a cambio de un precio en dinero".

Que, la tarifa es el "precio" que se paga por el servicio recibido. "Precio" que remunera los costos que fueron necesarios para la prestación del servicio, en atención al principio de onerosidad de los servicios públicos, consagrado constitucionalmente.

Que el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Empresa, en su calidad de Entidad Tarifaria Local, definir las tarifas de los servicios que presta; ahora, según acuerdo 030 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE EMPITALITO E.S.P" la junta directiva tiene en sus funciones en el literal h "fijar las tarifas en aquellos casos en que la competencia le haya sido asignada por norma superior".


Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, del área urbana del municipio de Pitalito, se prestan bajo el régimen de libertad regulada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 88 de la Ley 142 de 1994, Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, donde la Junta Directiva del ente prestador tiene la facultad de aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas. Que El 24 de junio de 2014 fue expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), la Resolución CRA 688, modificada por las Resoluciones CRA 735 de 2015, 864 de 2018 y 907 de 2019, y compiladas en el Subtítulo 1 del Título 2 de la Parte 1 del Libro 2 de la Resolución CRA 943 de 2021, por medio de la cual se estableció la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, condición que aplica para Empitalito E.S.P.

Que la Comisión expidió la Resolución CRA 688 de 2014 mediante la cual adoptó la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado que cuenten con más de cinco mil (5.000) suscriptores en el área urbana de un municipio, salvo las excepciones contenidas en la Ley. Posteriormente la Resolución CRA 688 fue modificada, aclarada y adicionada por la Comisión de Regulación, mediante la Resolución CRA 735 del 9 de diciembre de 2015, resoluciones compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021.

Mediante Acuerdo de la Junta Directiva de EMPITALTO E.S.P No. 10 del 12 de octubre de 2016, se adopta los costos y tarifas para los servicios de acueducto y alcantarillado, conforme con las resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015", cumplió la vigencia de cinco años establecida en el artículo 126 de la Ley 142 modificado por el artículo 52 de la Ley 2099 de 2021, el 30 de junio de 2021.

Elaboró: Raúl Eduardo Cerón Benavides	Revisó texto jurídico: Andrés Camilo Alvarado Esteban	Revisó texto jurídico: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo:	Cargo: Asesor jurídico externo.	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:	Firma:

Aprobado mediante estudio de novedad interno No 308 de 2021

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	<b>ACUERDO JUNTA DIRECTIVA</b>	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 3 de 6

Que, a partir del mes de Julio de 2021, se produce el cambio de año tarifario al año seis, se deben modificar las variables proyectadas con los valores correspondientes al año tarifario seis; y de acuerdo a la Resolución CRA 943 de 2021, mientras la CRA no fije una nueva fórmula tarifaria, se aplicará la misma con base en los valores eficientes proyectados para el año cinco para cada servicio público domiciliario.

Que en el marco de las funciones de control y vigilancia que adelanta la superintendencia a las entidades prestadoras de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado del país y según lo dispuesto en la Resolución CRA 151 de 2001, la actualización tarifaria y Aplicación año 6to la Resolución CRA 943 del 2021, mediante oficios no. 20211100030572 del 13 de diciembre de 2021 y 20224245666401 del 6 de diciembre de 2022, solicitan a la empresa las tarifas aplicadas de los costos de referencia para el año tarifario 6 y desde que fecha se están aplicando las mismas.

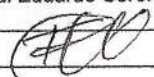
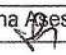
Que las EMPRESAS PUBLICAS DE PITALITO "EMPITALITO" ESP elaboró la actualización de tarifas año tarifario 6 resolución CRA 688 de 2014, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, utilizando la metodología establecida por la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico CRA en las resoluciones 688 de 2014 y 943 del 2021.

Que los costos y tarifas resultantes del mencionado proceso, para los servicios de acueducto y alcantarillado a precios de junio de 2021 y enero de 2023 respectivamente, según lo establecido en la Resolución CRA 735 de 2015, compiladas en la resolución CRA 943 de 2021, son los siguientes:


COMPONENTES	\$ DE JUNIO DE 2021		\$ DE ENERO DE 2023	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CARGO FIJO - CMA	\$ 6,178.99	\$ 3,572.55	\$ 7,286.43	\$ 4,212.85
COSTO MEDIO DE OPERACIÓN - CMO	\$ 961.43	\$ 324.00	\$ 1,133.75	\$ 382.07
COSTOS MEDIO DE INVERSION - CMI	\$ 725.74	\$ 778.25	\$ 855.81	\$ 917.73
TASAS AMBIENTALES	\$ 1.63	\$ 36.41	\$ 1.63	\$ 36.41
<b>\$M3</b>	<b>\$ 1,688.80</b>	<b>\$ 1,138.66</b>	<b>\$ 1,991.19</b>	<b>\$ 1,336.21</b>

Que de conformidad con el artículo 1.2.1 del libro 1 parte 2 de la Resolución CRA 943 del 29 de abril de 2021, le corresponde a la Junta Directiva de la empresa prestadora en su calidad de entidad tarifaria local, definir las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado a cobrar por la Empresa.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de por lo menos un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

Elaboró: Raúl Eduardo Cerón Benavides	Revisó texto jurídico: Andrés Camilo Alvarado Esteban	Revisó texto jurídico: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: 	Cargo: Asesor jurídico externo.	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:	Firma: 

Aprobado mediante estudio de novedad interno No 308 de 2021

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS</b> <b>DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	<b>CÓDIGO:</b> AP.JYC.FO.05
	<b>ACUERDO JUNTA DIRECTIVA</b>	<b>APROBADO:</b> 06/12/2021
		<b>VERSIÓN:</b> 3
		<b>PAGINA:</b> 4 de 6

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, la determinación del factor de indexación a aplicar corresponde a la variación del IPC del mes de septiembre de 2024, con respecto al IPC del último mes en el que se efectuó la última indexación tarifaria el cual fue septiembre de 2023.

Que de acuerdo con los índices de actualización publicados por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA en su página oficial<sup>1</sup>, se registra a la fecha acumulados mayores a los 3 puntos porcentuales de que trata el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, de septiembre de 2023 a septiembre de 2024, para un total de **5.81%**.

Que, se debe tener presente que de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.1.2.1.4.7.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, este factor se determina redondeado cuatro (4) decimales y el indexador a incorporar en la actualización de las tarifas a dos (2) decimales, siendo entonces el factor de actualización de las tarifas a incorporar el 5,81%.


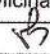
Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos y a la comisión respectiva. Deberán además publicarlos por una vez en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional.


Que mediante el Decreto No. 1013 de 2005 el Gobierno Nacional estableció la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que, en aplicación de dicha metodología, las Administraciones Municipales y Concejos Municipales y Distritales, como autoridades competentes para fijar gravámenes municipales y establecer factores de subsidios, fijan los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo. Que la Ley 1450 de 2011 en su artículo 125 SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES PARA LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, (parágrafo 1), previó que: "Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones".

Que una vez que las Administraciones Municipales y los Concejos Municipales y Distritales establecen los factores de subsidio y contribución para los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, la empresa prestadora, a través de su Junta Directiva, debe incorporar dichos factores en las estructuras tarifarias.

<sup>1</sup> Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, consultado el 12 de noviembre de 2024, <https://www.cra.gov.co/transparencia/indice-calculo-tarifas-aaya/indices-calculo-los-factores-actualizacion-tarifas-servicios-publicos-acueducto-alcantarillado-aseo>

Elaboró: Raúl Eduardo Cerón Benavides	Revisó texto jurídico: Andrés Camilo Alvarado Esteban	Revisó texto jurídico: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: 	Cargo: Asesor jurídico externo.	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:	Firma: 
Aprobado mediante estudio de novedad interno No 308 de 2021		

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>	CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
		APROBADO: 06/12/2021
	<b>ACUERDO JUNTA DIRECTIVA</b>	VERSIÓN: 3
		PAGINA: 5 de 6

Que el Honorable Concejo Municipal de Pitalito, mediante acuerdo No.034 del 05 de diciembre de 2022, estableció los porcentajes de subsidio y aporte solidario para los servicios de acueducto y alcantarillado para el quinquenio comprendido entre las vigencias 2023 a 2027, de la siguiente manera:

FACTORES SUBSIDIO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO 0-13 M3	CARGO FIJO	VERTIMIENTOS 0-13 M3
ESTRATO 1	0%	34%	0%	34%
ESTRATO 2	0%	17%	0%	17%
ESTRATO 3	0%	5%	0%	5%

FACTORES CONTRIBUCION	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO	
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	VERTIMIENTOS
ESTRATO 5	50%	50%	50%	50%
ESTRATO 6	60%	60%	60%	60%
COMERCIAL (PP CIAL.)	50%	50%	50%	50%
INDUSTRIAL (PP INDUST.)	30%	30%	30%	30%

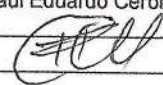
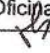
Que los factores descritos anteriormente se aplicarán al rango de consumo básico previamente establecido en los artículos 3 y 4 de la Resolución CRA 750 de 2016, o aquella que la adicione o modifique.


Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO – ACTUALIZAR LOS COSTOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**, Actualizar por indexación, en **5.81%** correspondiente a la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) entre los meses de septiembre de 2023 y septiembre de 2024, los siguientes costos de referencia para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en toda el áreas de prestación de EMPITALITO E.S.P., los cuales se encuentran expresados en pesos colombianos de septiembre de 2024 y aplicará a los usuarios a partir de la facturación de diciembre de 2024, así

COMPONENTES	\$ DE JUNIO DE 2021		\$ DE SEPTIEMBRE DE 2024	
	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO	ACUEDUCTO	ALCANTARILLADO
CARGO FIJO - CMA	\$ 6,178.99	\$ 3,572.55	\$ 8,172.36	\$ 4,725.07
COSTO MEDIO DE OPERACIÓN - CMO	\$ 961.43	\$ 324.00	\$ 1,271.60	\$ 428.52
COSTOS MEDIO DE INVERSION - CMI	\$ 725.74	\$ 778.25	\$ 959.87	\$ 1,029.31
TASAS AMBIENTALES	\$ 1.63	\$ 36.41	\$ 1.63	\$ 36.41
<b>\$M3</b>	<b>\$ 1,688.80</b>	<b>\$ 1,138.66</b>	<b>\$ 2,233.10</b>	<b>\$ 1,494.24</b>

Elaboró: Raúl Eduardo Cerón Benavides	Revisó texto jurídico: Andrés Camilo Alvarado Esteban	Revisó texto jurídico: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo: 	Cargo: Asesor jurídico externo.	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:	Firma: 
Aprobado mediante estudio de novedad interno No 308 de 2021		

	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PITALITO EMPITALITO E.S.P.</b>		CÓDIGO: AP.JYC.FO.05
			APROBADO: 06/12/2021
	<b>ACUERDO JUNTA DIRECTIVA</b>		VERSIÓN: 3
			PAGINA: 6 de 6

**ARTÍCULO SEGUNDO - - TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO:** Las tarifas aplicables a partir del periodo de facturación de diciembre de 2024 después de subsidios y/o contribuciones, serán las siguientes:

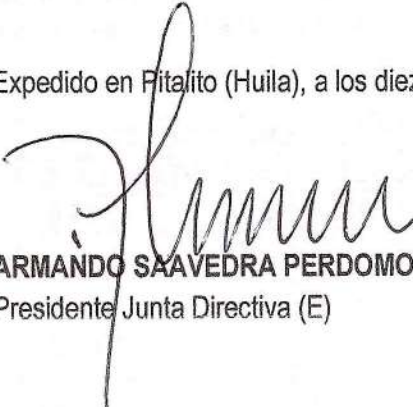
TARIFAS VIGENCIA 2025										
SERVICIO →	ACUEDUCTO					ALCANTARILLADO				
ESTRATO / USO	FACTOR DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCION	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO (0-13)M3	CONSUMO COMPLEMENTARIO (14-26)M3	CONSUMO SUNTUARIO (27 en adelante)M3	FACTOR DE SUBSIDIO Y/O CONTRIBUCION	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO (0-13)M3	CONSUMO COMPLEMENTARIO (14-26)M3	CONSUMO SUNTUARIO (27 en adelante)M3
I - BAJO -BAJO	34%	\$ 8,172.36	\$ 1,473.85	\$ 2,233.10	\$ 2,233.10	34%	\$ 4,725.07	\$ 986.20	\$ 1,494.24	\$ 1,494.24
II - BAJO	17%	\$ 8,172.36	\$ 1,853.47	\$ 2,233.10	\$ 2,233.10	17%	\$ 4,725.07	\$ 1,240.22	\$ 1,494.24	\$ 1,494.24
III - MEDIO -BAJO	5%	\$ 8,172.36	\$ 2,121.44	\$ 2,233.10	\$ 2,233.10	5%	\$ 4,725.07	\$ 1,419.53	\$ 1,494.24	\$ 1,494.24
IV - MEDIO	0%	\$ 8,172.36	\$ 2,233.10	\$ 2,233.10	\$ 2,233.10	0%	\$ 4,725.07	\$ 1,494.24	\$ 1,494.24	\$ 1,494.24
V - MEDIO ALTO	50%	\$ 12,258.54	\$ 3,349.65	\$ 3,349.65	\$ 3,349.65	50%	\$ 7,087.61	\$ 2,241.36	\$ 2,241.36	\$ 2,241.36
VI - ALTO	60%	\$ 13,075.78	\$ 3,572.96	\$ 3,572.96	\$ 3,572.96	60%	\$ 7,560.12	\$ 2,390.78	\$ 2,390.78	\$ 2,390.78
COMERCIAL	50%	\$ 12,258.54	\$ 3,349.65	\$ 3,349.65	\$ 3,349.65	50%	\$ 7,087.61	\$ 2,241.36	\$ 2,241.36	\$ 2,241.36
INDUSTRIAL	30%	\$ 10,624.07	\$ 2,903.03	\$ 2,903.03	\$ 2,903.03	30%	\$ 6,142.59	\$ 1,942.51	\$ 1,942.51	\$ 1,942.51
OFICIAL	0%	\$ 8,172.36	\$ 2,233.10	\$ 2,233.10	\$ 2,233.10	0%	\$ 4,725.07	\$ 1,494.24	\$ 1,494.24	\$ 1,494.24
ESPECIAL	0%	\$ 8,172.36	\$ 2,233.10	\$ 2,233.10	\$ 2,233.10	0%	\$ 4,725.07	\$ 1,494.24	\$ 1,494.24	\$ 1,494.24

**ARTÍCULO TERCERO – DEBER DE INFORMACIÓN** – Comuníquese a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento y a los usuarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.8.6.1. de la Resolución CRA 943 de 2021 y el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

**ARTICULO CUARTO** - El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Expedido en Pitalito (Huila), a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**ARMANDO SAAVEDRA PERDOMO**  
 Presidente Junta Directiva (E)

  
**RAFAEL AUGUSTO SIERRA ROJAS**  
 Secretario Junta Directiva

Elaboró: Raúl Eduardo Cerón Benavides	Revisó texto jurídico: Andrés Camilo Alvarado Esteban	Revisó texto jurídico: Magda Lizeth Ortiz Silva
Cargo:	Cargo: Asesor jurídico externo.	Cargo: Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:	Firma:
Aprobado mediante estudio de novedad interno No 308 de 2021		